

Reglamento de Participación Ciudadana Ayuntamiento de Alfacar

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El impulso de formas directas de participación ciudadana que complementen las instituciones representativas se ha convertido en una demanda social como se viene poniendo de manifiesto en los últimos tiempos.

La finalidad última de los procesos de participación ciudadana es llegar a conseguir las condiciones sociales para que toda la ciudadanía tenga las mismas oportunidades para opinar, expresar y participar en condiciones de igualdad.

Con el presente reglamento se quiere establecer en *Alfacar* un marco para el ejercicio de la participación ciudadana de manera real y efectiva, por la cual todos y todas, de forma universal y continua, puedan involucrarse en el desarrollo de las políticas públicas y de la acción de gobierno, es decir, en las decisiones que afectan a su vida cotidiana

Debe tenerse en cuenta el importante papel del voluntariado en materia de participación. La acción voluntaria, mediante la cual los/las ciudadanos/as se comprometen en actividades de muy diversos ámbitos, constituye a las administraciones en el deber de facilitar tal participación en forma de apoyo, fomento y difusión de esta labor voluntaria. En suma, comprometerse con los demás, ofrecer de forma espontánea y generosa la ayuda a quien lo necesita, implicarse personalmente en los problemas comunes, son actitudes cotidianas sobre las que se ha ido construyendo una sociedad basada en valores democráticos y sociales, que se deben potenciar por una administración, como la local, que encuentra su razón de ser en la proximidad a los ciudadanos.

“Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan y dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”.

Artículo 9 de la Carta Magna

“Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal”

Artículo 23.1 de la Constitución Española.

En el artículo 37 del estatuto de autonomía andaluz, se recoge como principio rector “el fortalecimiento de la sociedad civil y el fomento del asociacionismo”.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1

El objeto de este Reglamento es regular las formas, medios y procedimientos de participación de las vecinas y vecinos en la gestión municipal, tanto individualmente como a través de entidades ciudadanas.

Artículo 2

1. El ámbito de aplicación de esta normativa incluye a todos los vecinos y vecinas del municipio y a las entidades ciudadanas con presencia en el término municipal de *Alfacar*.
2. A efectos de estas normas se consideran “*asociaciones o entidades ciudadanas*” las inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas o en el Censo de Entidades y Asociaciones Ciudadanas.

Artículo 3.

Finalidad de las Normas.

El Ayuntamiento de *Alfacar*, a través de las presentes Normas pretende los siguientes objetivos, que servirán, en su caso, como criterios de actuación:

- 1) El desarrollo efectivo de la participación ciudadana con arreglo a lo previsto en el artículo 23.1 de la Constitución.
- 2) Impulsar la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos, estableciendo nuevas vías de participación, que garanticen el desarrollo de la democracia participativa y la eficacia de la acción pública.
- 3) Facilitar la más amplia información sobre la actividad municipal. Potenciar un Plan de Comunicación multidireccional entre los ciudadanos, las Asociaciones y las estructuras administrativas municipales.
- 4) Fomentar el asociacionismo, garantizando la convivencia solidaria y equilibrada en la libre concurrencia de iniciativas ciudadanas sobre los asuntos públicos.
- 5) Garantizar el acceso de los ciudadanos a los recursos y estructuras municipales para que éstos puedan implicarse en la gestión de los equipamientos y actividades municipales.

TÍTULO II

Derechos de la ciudadanía de Alfacar

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4

1. Todos los vecinos y vecinas de *Alfacar* tienen derecho a participar en la gestión municipal directamente, ya sea de manera individual o de forma colectiva a través de las asociaciones, entidades u otro tipo de organización ciudadana.
2. A los efectos del presente Reglamento, este derecho de carácter general comprende los siguientes derechos:
 - a) Derecho a servicios públicos de calidad de competencia municipal.
 - b) Derecho a la información.
 - c) Derecho de petición y propuesta.

- d) Derecho de audiencia pública.
 - e) Derecho de iniciativa popular.
 - f) Derecho de intervención una vez finalizado el Pleno Municipal, según se establece en el (ROGA), Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración Municipal.
 - g) Derecho a consulta popular.
3. Para posibilitar y promover el ejercicio de estos derechos el Ayuntamiento habilitará mecanismos y cauces de participación regulados en el presente Reglamento.

Capítulo II

Derecho a servicios públicos de calidad de competencia municipal

Artículo 5

1. Todos los vecinos y vecinas de *Alfacar* tienen derecho a contar con la infraestructura municipal necesaria para ejercer la participación ciudadana, tanto en lo referente a espacios y lugares físicos, como a las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs). *Reglamento de Participación Ciudadana de Alfacar*

Capítulo III

Derecho a la información

Artículo 6

Todos los vecinos y vecinas de Alfacar tienen derecho a:

- a) Obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos del Ayuntamiento y sus antecedentes, así como consultar los archivos y registros, todo ello en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105 de la Constitución
- b). Los ciudadanos tienen derecho a ser informados convenientemente de los procedimientos y de la apertura de los períodos de información pública para presentación de sugerencias, alegaciones y reclamaciones en relación con las actuaciones urbanísticas y cualesquiera otras que puedan afectar al vecindario, así como las relativas a la modificación de Ordenanzas Fiscales. El órgano competente incorporará un informe de la participación habida
- c) Conocer los acuerdos públicos de los órganos de gobierno municipales, que no supongan violación alguna de la Ley de Protección de datos o cualquier ley a la que contravenga este artículo. **¿Juntas de Gobierno?**
- d) Conocer los planes y actuaciones municipales en trámite para potenciar la participación ciudadana.
- e) Aquellos otros que se puedan establecer en el presente Reglamento, o que vayan surgiendo con el desarrollo de los procesos de participación para hacer que ésta llegue a todos/as los/as ciudadanos/as.

Artículo 7

1. El Ayuntamiento informará a la población de los acuerdos de los órganos de gobierno Municipales, de las normas y, en general, de todas sus actuaciones. **¿De las Juntas de Gobierno también?**

2. Estas informaciones serán divulgadas de forma abierta, sencilla, gratuita y apropiada, de manera que puedan ser conocidas y comprendidas por todos los ciudadanos/as.

Podrán utilizarse los siguientes medios:

- a) Web municipal y todo un conjunto de TICS (tecnologías de la información y comunicación y redes sociales).
- b). Tablón de anuncios.
- c) Radio Municipal.
- d) Exposición en lugares de concurrencia pública.
- f) Boletines Oficiales.

Artículo 8

El Ayuntamiento promoverá y hará uso de las TICs como medio alternativo para una eficaz difusión de sus servicios, actividades, y para establecer un diálogo, proporcionando un acercamiento progresivo a los/as habitantes de *Alfacar* aprovechando lo dispuesto en **“las ordenanzas de transparencia y buen gobierno”**

Por medio de ellas se deberá :

- a) Facilitar al máximo las gestiones con la Administración Local.
- b) Mejorar la transparencia de la Administración, incorporando a la red toda la información de carácter público que se genere en la ciudad.
- c) Facilitar a la población el conocimiento de la red asociativa local.
- d) Establecer un diálogo en el que se intercambie información de manera bidireccional entre el Ayuntamiento y los/as ciudadanos/as.
- e) Aquellas otras que se puedan establecer en el presente Reglamento.

Artículo 9

1. El Ayuntamiento propiciará el acceso a los medios de información municipales de los de las asociaciones creadas y grupos políticos, para lo que establecerá cauces y plazos, según las características del medio y del interés manifestado.

2. El Ayuntamiento garantizará la presencia de las opiniones, colaboraciones e informaciones de las entidades ciudadanas en los medios de información municipales con la limitación del espacio disponible y siempre que se desarrolle en un marco de buena voluntad, formas decorosas y respeto en los mismos.

Artículo 10

Las entidades y/o asociaciones ciudadanas así como los vecinos y vecinas que participan a título individual tienen los siguientes derechos de información:

- a) Recibir en su domicilio social los acuerdos de los órganos colegiados, cuando figuren en ellos asuntos relacionados con el ámbito, sector u objetivo social de la misma, siempre que así lo hayan solicitado por escrito. ¿?
- b) Las entidades ciudadanas así como los vecinos y vecinas tienen derecho a celebrar reuniones informativas con Concejales/as Delegados/as sobre asuntos de su competencia, previa petición por escrito y en el plazo máximo de 30 días naturales desde la presentación de la misma a través del Registro Municipal.
- c) Disponer de un canal de participación a través de la Web municipal donde poder encontrar dichas informaciones además de poder realizar consultas online.
- d) Aquellos otros que se puedan establecer en el presente Reglamento.

Capítulo IV

Derecho de petición y propuesta

Artículo 11

Todos los vecinos y vecinas de *Alfacar* tienen derecho a dirigirse a cualquier autoridad u órgano municipal para solicitar información y aclaraciones o presentar quejas y propuestas sobre las actividades del Ayuntamiento.

Capítulo V

Derecho de audiencia pública

Artículo 12

- 1) Todas las personas tienen derecho a ser oídas en la tramitación de los procedimientos o en la realización de actuaciones municipales en los que se manifieste un interés legítimo lo cual consiste en hacer sesiones específicas abiertas a todos los vecinos y vecinas que lo deseen.
- 2) Con independencia de la posibilidad de acceder a la tramitación de los expedientes administrativos, de conformidad con lo establecido por la Ley 30/1992, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, este derecho se puede ejercer mediante convocatoria municipal a iniciativa del Ayuntamiento o en base a una propuesta ciudadana para tratar temas de interés ciudadano.

Artículo 13

1. La audiencia pública será convocada por el Alcalde/sa o por cualquiera de los Concejales/as Delegados/as, ya sea a iniciativa propia o a petición de la ciudadanía.

2. Pueden solicitar una audiencia pública los órganos de participación existentes (regulados por el Título III del presente Reglamento), las entidades ciudadanas, o ciudadanos y ciudadanas individuales, siempre que presenten el apoyo del 1% de la población empadronada en el municipio mayor de 16 años, mediante firmas verificables.

3. Las audiencias públicas solicitadas por la ciudadanía de *Alfacar* se celebrarán en un plazo no superior a 30 días naturales tras la presentación de las firmas en Registro Municipal, exceptuando aquellas que por motivaciones implícitas a las mismas deban resolverse por vía de urgencia, siempre y cuando pueda objetivarse esta precipitación.

Capítulo VI

Derecho de iniciativa popular

Artículo 14

1. Los vecinos y vecinas mayores de 16 años que tengan vecindad administrativa en el municipio podrán ejercer la iniciativa popular, presentando propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos de reglamentos en materias de la competencia municipal.

2. Dichas iniciativas deberán ir suscritas al menos por el 10% de la población con vecindad administrativa en el municipio mayor de 16 años.

3. Las iniciativas podrán, en su caso, llevar incorporada una propuesta de consulta popular local, que será tramitada por el procedimiento y con los requisitos del Capítulo VIII del presente Título de este Reglamento.

4. El Ayuntamiento facilitará la recogida de firmas de las iniciativas populares con los recursos municipales de referencia.

Artículo 15

1. Tales iniciativas requerirán informe previo de legalidad del Secretario/a del Ayuntamiento, cuando afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento.

2. Vista la legalidad de la iniciativa, en los términos anteriormente mencionados, el Ayuntamiento someterá ésta a información pública durante un plazo de un mes, excepto por razones de urgencia que aconsejaran un plazo más corto.

3. El Ayuntamiento, concluido el plazo de exposición pública, someterá las iniciativas a debate y votación en el Pleno.

4. La decisión tendrá en cuenta principalmente el interés público de la iniciativa.

5. Antes del debate y votación plenaria, el Ayuntamiento podrá solicitar aclaraciones complementarias a la persona o colectivo que ha hecho la propuesta.

6. En caso de que el Pleno del Ayuntamiento apruebe la iniciativa ciudadana, hará pública la forma y el calendario en que se llevará a cabo, y destinará la partida económica correspondiente.

Artículo 16

Iniciativa ciudadana para promover actividades de interés público

- 1) Mediante la iniciativa ciudadana, los vecinos o grupos de ciudadanos/as del Municipio pueden solicitar al Ayuntamiento que lleva a cabo determinadas actividades de interés público y de competencia municipal y, para hacerlo, deben aportar los medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.
- 2) En el caso de personas menores de 16 años sus representantes legales deberán validar la petición.
- 3) El escrito tiene que contener el nombre y apellido, de la persona firmante, el domicilio, el DNI (documento acreditativo equivalente) y su firma. El órgano municipal competente comunicará al peticionario, en caso afirmativo, que actuaciones o medias se tomaran.
- 4) El Ayuntamiento destinará anualmente una partida para sufragar las actividades que se realicen mediante iniciativa ciudadana.

Capítulo VII

Derecho de intervención una vez finalizado el Pleno Municipal

Artículo 17

1. Las sesiones del Pleno de las corporaciones locales son públicas y se celebran según la normativa vigente.
2. El Ayuntamiento pondrá a disposición de la ciudadanía, a través de los medios de comunicación municipales a los que se refiere el Capítulo III del presente Título del Reglamento, el Orden del Día de las sesiones del Pleno ordinario, con antelación suficiente.

Artículo 18

1. Podrán solicitar la incorporación de una proposición en el Orden del Día del Pleno, las asociaciones y/o entidades ciudadanas o cualquier persona o colectivo ciudadano, siempre que presente firmas verificables del 10% de la población empadronada en el municipio mayor de 16 años.
2. Cuando se den estas circunstancias, la proposición se incorporará en el Orden del Día del siguiente Pleno Ordinario y será tramitada de acuerdo con el Reglamento Orgánico Municipal.
3. Cuando una proposición sea rechazada no se podrá presentar otra sobre el mismo tema en un plazo de un año, excepto que se complemente con nuevos datos relevantes.

¿Para esto habría que adaptar el ROGA?

Capítulo VIII

La consulta popular

Artículo 19

1. El Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local (actualizada: ley reguladora de las base del régimen local 27/2014), y en el artículo 25 de la ley 2/2003, de la Administración Local de la Comunidad de Andalucía, facilitará la consulta de los ciudadanos y ciudadanas sobre aquellos asuntos de competencia municipal propia y de carácter local, a excepción de los relativos a la Hacienda Local, que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos y vecinas.
2. La convocatoria deberá ser acordada por mayoría absoluta del Pleno, remitida a la Comunidad de Andalucía y autorizada por el Gobierno de la Nación.
3. Una vez autorizada, el Gobierno de la Comunidad de Andalucía realizará la convocatoria mediante Decreto.

Artículo 20

Derechos que comporta la consulta.

La consulta popular en todo caso, contemplará:

- 1) El derecho de todo ciudadano incluido en el Censo Electoral a ser consultado.
- 2) El derecho a que la consulta exprese las posibles soluciones alternativas con la máxima información escrita y gráfica posible.

Capítulo IX

Estudios de opinión ciudadana

Artículo 21

1. Con el fin de conocer en todo momento las demandas ciudadanas, la opinión respecto de los servicios municipales y las necesidades de los vecinos y vecinas de *Alfar*, se llevarán a cabo sondeos de opinión, encuestas de satisfacción (a través de preguntas tipificadas dirigidas a una muestra representativa de la población) y cualesquiera otros métodos cuantitativos o cualitativos de investigación social, de manera periódica y habitual,
2. Los resultados de dichos sondeos de opinión serán públicos y serán publicitados a través de los medios de comunicación municipales en un plazo máximo de dos meses tras la finalización de los mismos.
3. Además se contará con la posibilidad de realizar encuestas online y foros temáticos en la página Web municipal.

TÍTULO III

Los órganos de participación ciudadana

Capítulo I

Participación ciudadana en los barrios

Artículo 22 ¿?

Cualquier vecino a título individual o asociación ciudadana que por motivos de cercanía, pueda verse afectado/a, podrá participar en los debates de los temas, (remodelaciones, obras, tráfico, etc.,) antes que el Ayuntamiento lleve a cabo dichas actuaciones, dando cuenta de sus sugerencias o elaborar propuestas para llevarse a cabo, a la concejalía encargada de la materia.

Con estas medidas se pretende:

- a) Fomentar la participación directa en la gestión municipal de cada barrio de las personas que lo habitan y de los colectivos que actúan en su territorio, estableciendo los mecanismos necesarios de diálogo, recogida de propuestas, de información, estímulo y seguimiento de las actividades municipales.
- b) Participar en los debates y diálogos sobre la toma de decisiones en las actuaciones.
- c) Podrá pedir información sobre las inversiones que el Ayuntamiento realice en el ámbito territorial, y se dará cuenta del funcionamiento de los servicios municipales y de las necesidades del territorio, con indicación y selección de prioridades para su posible inclusión en el plan de actuaciones del Ayuntamiento.

Capítulo II

Las comisiones sectoriales

Artículo 23

1. Las comisiones sectoriales serán órganos de participación social y de consulta, creados para evaluar, estudiar y promover actuaciones en la materia a tratar.
2. Será objeto de las asambleas sectoriales tratar los temas que afecten a un sector o ámbito de la población en concreto.

Artículo 24

Constituirán las comisiones sectoriales:

- a) Presidencia: el Alcalde o Concejala en quien delegue.
- b) Representantes de los distintos grupos políticos con representación municipal.
- c) Representantes de entidades y/o asociaciones ciudadanas que trabajen o tengan interés en el ámbito de comisión sectorial.
- d) Ciudadanos y ciudadanas a título individual que manifiesten interés en la materia, según la normativa civil vigente.

Artículo 25

Serán competencias de las comisiones sectoriales:

- a) Estudiar y analizar la situación de la materia que trate la comisión sectorial en el municipio.
- b) Promover la colaboración entre las personas y entidades vinculadas a la temática que se aborda en la comisión sectorial.
- c) Velar en el desarrollo de las políticas y actuaciones en la materia referente al ámbito de la comisión sectorial.
- d) Escuchar y debatir las demandas ciudadanas al respecto.
- e.) Elaborar propuestas en forma de dictámenes e informes, no vinculantes
- f) Controlar la ejecución, por parte del Ayuntamiento, de las actuaciones que hubiese aprobado a partir de los informes emitidos por la comisión sectorial.

Artículo 26

Las comisiones sectoriales cumplirán las siguientes normas generales de funcionamiento:

- a) Se reunirán, con una periodización mínima de 6 meses.
- b) Todos sus acuerdos serán por consenso.
- c) Al inicio de las reuniones se nombrará la figura de un moderador para el buen funcionamiento, y al término de esta, se realizará un breve resumen de lo acontecido y/o es su caso de la toma de algún acuerdo remitiéndolo a la concejalía afectada para que de cuenta a todos los miembros que compongan la comisión sectorial. Asimismo, se publicarán en la web del Ayuntamiento.
- d) Se establecerá dentro de la comisión un comité de seguimiento para el control e implementación y funcionamiento de las distintas comisiones sectoriales (**Comisión de la Comisión, creo que esto lo puede controlar la Junta de Portavoces...**)

TÍTULO IV

Mecanismos de apoyo y promoción del tejido asociativo

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 27

1. Los derechos y acciones reconocidos a los vecinos y vecinas de *Afacar* en este Reglamento también podrán ser ejercidos por las asociaciones y/o entidades ciudadanas a través de sus representantes.

2. El Ayuntamiento fomentará y apoyará el crecimiento del tejido asociativo. Para ello, utilizará medios técnicos y económicos, como subvenciones, convenios y ayuda profesional, siempre que lo permita la ley.

Capítulo II

Registro municipal de Asociaciones y/o Entidades ciudadanas

Artículo 28

Las entidades ciudadanas, (**asociaciones?**) para poder ejercer los derechos contenidos en esta Norma, deberán ser previamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas (RMEC).

Artículo 29

El Registro Municipal, tiene dos objetivos fundamentales, en el marco de una correcta política municipal de fomento del asociacionismo y la participación ciudadana:

- a) Reconocer a las entidades inscritas y garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en este Reglamento y en la legislación vigente.
- b) Permitir al Ayuntamiento conocer en todo momento los datos más importantes del tejido asociativo de la ciudad.

Artículo 30

Pueden inscribirse en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas las entidades que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Carecer de ánimo de lucro.
- b) Estar legalmente constituidas.
- c) Tener su domicilio social en el municipio.
- d) Tener uno de los siguientes objetivos:
 - d.1) La defensa, el fomento o la mejora de los intereses generales o sectoriales de los ciudadanos.

Artículo 31

Se inscribirán en el registro Municipal de entidades de oficio todas aquellas entidades que vengán colaborando con el Ayuntamiento desde antes de la generación de dicho registro.

Por otro lado las entidades de nueva creación que deseen inscribirse en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas deberán presentar:

- a) Instancia dirigida al Concejal/a de Participación, solicitando la inscripción en el Registro.
- b) Acta Fundacional firmada por todos los fundadores/as en todas sus páginas.
- c) Copia de los Estatutos vigentes.
- d) Número de inscripción en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Andalucía o en el registro competente.

- e) Acta o certificación de la última Asamblea General, u órgano equivalente, en la que fuera elegida la Junta Directiva vigente en el día de la inscripción.
- f) Domicilio social o dirección de la oficina delegada en el término municipal de *Alfacar*, así como el teléfono y dirección electrónica de contacto.
- g) Código de identificación fiscal.
- h) Certificado del secretario/a de la entidad del número de socios y socias, inscritos en el momento de la solicitud.

Artículo 32

1. Las entidades inscritas están obligadas a notificar al Ayuntamiento cualquier modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción, dentro del mes siguiente al de la fecha en que dicha modificación se haya producido.
2. Las entidades inscritas presentarán anualmente al Ayuntamiento, antes del último día del mes de enero, una relación de las actividades realizadas el año anterior, así como el número de asociados a 31 de diciembre; con la finalidad de que el Registro se mantenga actualizado.
3. El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a que el Ayuntamiento suspenda la inscripción de la entidad en el RMEC. La suspensión se mantendrá vigente mientras no se cumplan las obligaciones mencionadas en los apartados 1 y 2.

Artículo 33

1. El RMEC dependerá de la Concejalía de Participación y sus datos serán públicos, con las restricciones que prevea la normativa vigente en cada momento.
 2. Anualmente se elaborará y actualizará un fichero de entidades ciudadanas que incluirá de cada una de ellas los datos que consten en el RMEC y las subvenciones municipales que hayan recibido.
- Este fichero se remitirá a todas las entidades inscritas en el Registro y estará accesible desde la web del Ayuntamiento.

Capítulo III

Subvenciones y convenios de colaboración

Artículo 34

1. El Ayuntamiento de *Alfacar*, con el fin de apoyar el crecimiento y el fortalecimiento del tejido asociativo, incluirá en su presupuesto anual una dotación económica para subvencionar la realización de proyectos o actividades de interés para la ciudad por parte de entidades ciudadanas. **(Asociaciones)**
2. El Ayuntamiento de *Alfacar*, en el ámbito de sus competencias, podrá establecer con las entidades ciudadanas inscritas en el RMEC, convenios de colaboración en programas de interés social, y siempre dentro de la disponibilidad económica presupuestaria.

Capítulo IV

Colectivos, plataformas y coordinadoras ciudadanas sin personalidad jurídica

Artículo 35

1. El Ayuntamiento de *Alfacar* reconoce la importante contribución de las nuevas formas de organización social, a través de plataformas y colectivos ciudadanos, no inscritos en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas. Para ello, se habilitará en la Concejalía de Participación un Censo de Colectivos Ciudadanos que recoja estas iniciativas sociales.

Artículo 36

Los colectivos, plataformas y coordinadoras ciudadanas sin personalidad jurídica que deseen inscribirse en el Censo de Colectivos Ciudadanas deberán presentar:

a) Instancia dirigida al/la Concejal/a de Participación, solicitando la inscripción en dicho Censo.

Artículo 37

El Ayuntamiento de *Alfacar*, proporcionará los siguientes servicios a las entidades inscritas en el RMEC; a los colectivos, plataformas y coordinadoras ciudadanas sin personalidad jurídica; y a todos los vecinos y vecinas del municipio:

a) Asesoría al nuevo vecino.

b) Asesoría e información y el posible acceso a la formación, para asociaciones y entidades sociales sobre gestión asociativa, metodología, etc.

Capítulo V

Espacios de encuentro

Artículo 38

1. El Ayuntamiento de *Alfacar* procurará la existencia de espacios de encuentro para el tejido asociativo y los colectivos ciudadanos, todo ello a tenor de las Normas Reguladoras de la Utilización de Edificios, Locales e Instalaciones Municipales. **(Esto no existe, no?)**

Capítulo VI

Sensibilización social

Artículo 39

1. El Ayuntamiento promoverá y realizará campañas informativas para el desarrollo de los valores solidarios, democráticos y de participación en la vida pública, como ejes esenciales de la convivencia.

TÍTULO V

Presupuestos Participativos

Artículo 40

1. El municipio de *Alfacar*, conforme a sus competencias y atribuciones, iniciara un proceso de participación ciudadana, para realizar ***presupuestos participativos***, y llevar a cabo una priorización sobre aspectos determinados de su presupuesto consolidado.
2. La finalidad de este proceso es que la asignación de gasto por parte del ayuntamiento se haga teniendo en cuenta las prioridades manifestadas en un proceso participativo en el que se hayan oído previamente las opiniones, criterios y sensibilidades de la ciudadanía.
3. Los procesos de presupuestos participativos se desarrollaran dentro del marco de las leyes vigentes.
4. El Ayuntamiento abrirá un plazo para la recepción de sugerencias, propuestas que vayan destinadas a la optimización de los recursos económicos de los que se dispongan y que se estime oportuna por parte de vecinos tanto a nivel individual como colectivamente, a través de las distintas asociaciones.
5. Dicho plazo será aproximadamente de tres meses antes de la aprobación en pleno de los presupuestos.
6. Las distintas propuestas serán registradas en el Ayuntamiento, debidamente identificado/a su /s proponentes a fin de poder recibir notificaciones y respuesta sobre la toma en consideración de lo presentado en cualquier sentido.
- 7) El Ayuntamiento se compromete a fomentar conjuntamente con otras administraciones mediante charlas, cursos etc., los distintos procesos que se llevan a cabo para la realización y ENTENDIMIENTO de los presupuestos municipales, y abierto para toda la ciudadanía.

TITULO VI

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

El Área que ostente la delegación de Participación Ciudadana velará por el cumplimiento del presente Reglamento facilitando el funcionamiento de los órganos de participación, y realizando seguimiento y estudio de las propuestas y temas que sean objeto de trabajo de sus órganos.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

En todo lo no previsto en el Presente reglamento, se estará a lo que disponga la legislación vigente en materia de Régimen Local, y de Procedimiento Administrativo Común, así como a la normativa sectorial, autonómica y estatal, que resulte de aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Desde la fecha de entrada en vigor de este Reglamento, quedarán derogadas todas las disposiciones contenidas en Ordenanzas y Reglamentos Municipales que se opongan o contradigan lo dispuesto en el presente Reglamento.

ALFACAR NOVIEMBRE 2016

